



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Control Inmediato de Legalidad de actos.
Radicación : 52-001-23-33-000-2020-00848-00.
Acto Administrativo : Decreto 121 del 16 de julio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de San Bernardo (N).
Instancia : Única.

Temas:

- Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 092 del 17 de julio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de San Bernardo (N), “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES E INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO N° 990 DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL Y EL DECRETO N° 023 DE 2020 DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPTACION DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO-NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.
- No avoca conocimiento.

Auto N. 2020-351-SO

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 121 del 16 de julio de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES E INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO N° 990 DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL Y EL DECRETO N° 023 DE 2020 DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

DE NARIÑO. PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPTACION DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO-NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, remitido por el San Bernardo (N)- Nariño en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

1. El Decreto 121 del 16 de julio de 2020 fue expedido vencido el término por el cual se declaró el Estado de Excepción decretado por el Gobierno de Nacional¹ pero, se hizo en razón los motivos que llevaron al decreto de dicho Estado. Pese a ello, tal disposición del Municipio no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que la decisión de la entidad territorial corresponde a las facultades ordinarias legalmente otorgadas por el legislador, por lo tanto, no hay lugar a admitir el asunto para trámite.

2. El acto administrativo municipal tiene fundamento en las *“atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2,11, 12, 28, 24, 44, 45 46, 49, 95 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016; la Directiva No 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, la Resolución N° 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto N° 990 de 2020 del Gobierno Nacional, Decreto N° 230 de 2020 del Gobernador del Departamento de Nariño”*.

¹ Decretos 417 del 17 de marzo 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020.

3. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 121 del 16 de julio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal San Bernardo (N)– Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de San Bernardo – Nariño la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado